ALADI

Asociacion Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

Quinta reunión de
directores nacionales de aduanas
26-27 de octubre de 1987
Guayaquil - Ecuador

ARGENTINA

FACILIDADES PARA EL TURISMO. NORMAS REFERIDAS A LAS SALIDA Y ENTRADA DE AUTOMOTORES ENTRE NUESTRO PAIS Y LA REPUBLICA DE CHILE.RESOLUCION No. 127/86/MZ (RGEXTIE)

ALADI/DNA/V/di 10
21 de setiembre de 1987

Autorizado su distribución
Fecha Hora

Restringido. Para uso exclusivo de la reunión

Resolución no. 127/86/MZ (RGEXTIE) de 1o. de agosto de 1986
2133/86 (RGEXTIE) de de 3 de setiembre de 1986

VISTO La normativa aduanera referida a la entrada y salida de automotores de turistas.

CONSIDERANDO Que de acuerdo a lo convenido con la República de Chile, es necesario la facilitación del turismo entre ese país y la Repúlblica Argentina.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley no. 22.415.

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar el Indice Temático que se detalla en el Anexo I y las normas referidas a la salida y entrada temporaria de automotores de turistas, entre nuestro país y la República de Chile, que se establecen en los Anexos II y III, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2o.- Aprobar el modelo de formulario que figura en el Anexo IV, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3o.- Las exportaciones temporarias de automóviles antiguos y de especial interés, que conduzcan los turistas que salen del país,se cursarán con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a esos vehículos.

Artículo 4o.- Las salidas o admisiones temporarias a que se refieren los artículos 276 y 372 de la Ley no. 22.415 (Código Aduanero) -Libretas de Paso por Aduanas-, se cursarán con arreglo a las normas en vigor.

//

sp

//

Artículo 5o.- La salida temporaria con destino a la República de Chile de Microômnibus y Camiones en viajes ocasionales, se regirá por la normativa establecida en la Resolución no. 308/84 (RGIETIE) BANA no. 25/84.

Artículo 6o.- La salida y entrada temporaria de automotores de reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales, de ambos países, como así también las correspondientes a las Representaciones y Agentes Diplomáticos o Consulares, acreditados, quedan incorporados al régimen instituido por la presente Resolución.

Artículo 7o.- Cuando los vehículos retornaren fuera del plazo concedido o se pretendiere egresarlos vencido el término de permanencia acordado, las dependencias aduaneras intervinientes aplicarán las disposiciones específicas en vigencia.

Artículo 8o.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del lo. de setiembre próximo.

Artículo 9o.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

//

//

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II Salida temporaria de vehículos con fines de turismo hacia la República de Chile

ANEXO III Admisión temporaria de vehículos con fines de turismo desde la República de Chile

ANEXO IV Formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas" - Convenio Aduanero argentino-chileno OM-2025

//

//

ANEXO II

FACILIDAD PARA EL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA, EXCLUSIVAMENTE

1. Salida temporaria de vehículos con fines de turismo desde la República Argentina hacia la República de Chile

Indicaciones generales

1.1 Las personas que deseen viajar conduciendo un vehículo automotor a la República de Chile, argentinos o extranjeros, deben tener residencia permanente en la República Argentina, y además ser propietario del vehículo, o encontrarse autorizados por éste para su uso. Este régimen contempla igualmente la salida temporaria juntamente con el vehículo, en calidad de equipaje acompañado de lo siguiente:

Acoplado;
Motocicleta, motoneta, motobicicleta;
Casa rodante;
Lancha con o sin motor dentro o fuera de borda y bote;
Máquina fotográfica, filmadora;
Televisor y heladera para auto; y
Otros, de uso personal de los turistas que lo portan como así también los que correspondan a sus ocasionales acompañantes.

1.2 El turista debe utilizar el formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas" (OM-2025) que llenará por cuadruplicado, cuyas copias tendrán el siguiente destino:

Original	1a. copia	-	Para la aduana argentina de salida
Duplicado	2a. copia	-	Para la aduana chilena entrada (informática)
Triplicado	3a. copia	-	Para la aduana chilena de salida(informática)
Cuadruplicado	4a. copia	-	Para la aduana argentina de entrada

1.3 El retorno al país en forma definitiva, puede realizarse también por aduana distinta a la de salida.

2. Cómo integrar el formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas" (OM-2025)

Sector 1

Indicar el país de procedencia y la aduana, resguardo o dependencia fronteriza por la cual se efectuará la salida del vehículo desde dicho país.

Sector 2

Indicar el apellido paterno, materno y nombres del propietario del vehículo; el número y país o autoridad de emisión de la cédula de identidad o pasaporte del propietario, marcando con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado. Además, la nacionalidad del propietario del vehículo y el domicilio en el país de origen y de destino.

//

sn

//

Sector 3

Este recuadro sólo deberá llenarse en caso que el propietario hubiere autorizado a otra persona para conducir el vehículo.

Se indicará el apellido paterno, materno y nombres del autorizado; el número y país o autoridad de emisión de la cédula de identidad o pasaporte del autorizado, marcando con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado. Además, la nacionalidad del autorizado y el domicilio en el país de origen y de destino.

La autorización podrá ser certificada por la autoridad aduanera de la jurisdicción del domicilio del propietario del vehículo o por autorizaciones de manejo realizadas ante Escribano Público, visadas por el Consulado de Chile de la jurisdicción que corresponda, debiendo quedar en poder de la aduana de salida una fotocopia de esta última autorización que será anexada al formulario OM-2025 original.

Cuando se tratare de vehículo en condominio y uno de los propietarios no viajare, como así también, cuando se tratare, de vehículo cuyo propietario fuere una persona ideal (sociedad, entidad, etc.) las autorizaciones serán certificadas en la misma forma indicada anteriormente.

En los casos de certificaciones por parte del Servicio Aduanero ésta será establecida en el sector 7 del formulario OM-2025 conforme las previsiones contenidas en el mismo.

Sector 4

Se indicará el tipo de vehículo (automóvil, camioneta, etc.), su marca, modelo, año de fabricación, número de motor, y de chassis, el número de dominio o matrícula (patente) y el número de pasajeros, incluído el conductor.

Además, marcando una "X" en el casillero que corresponda, indicará los accesorios con que se encuentra equipado el vehículo, estableciendo todos los datos identificatorios de los mismos en los espacios allí previstos.

Sector 5

Indicar su tipo (casa rodante, acoplado, lancha, etc.), marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chassis y el número de dominio o matrícula (patente) si correspondiera.

Sector 6

Se indicará, según la tabla de la primera columna de este recuadro; el código, la marca, número, estado y cantidad de cada objeto transportado como equipaje acompañado y que pertenezcan al propietario, autorizado y/o acompañantes que salgan juntamente con el vehículo.

Sector 7

Debe suscribirse el compromiso de retorno del automotor, demás elementos y objetos cuya salida temporal con fines de turismo se autoriza por este formulario, firmando de conformidad el propietario y el autorizado, si lo hubiere.

//

//

Si el retorno no se produce en el plazo otorgado, el responsable quedará automáticamente obligado a convertir la salida temporal en definitiva, con las formalidades de práctica: presentación del permiso de embarque, negociación de divisas y pago de los tributos y tasas correspondientes. Asimismo la aduana iniciará juicio para la aplicación de las penalidades que prevé la ley.

El retorno vencido los términos, constituye infracción penada por el artículo 970 del Código Aduanero, con una multa de una (1) a cinco (5) veces el importe de los tributos que gravaren la exportación para consumo, que no podrá ser inferior al 30 por ciento del valor en aduana de la mercadería.

Este sector se utilizará además para la certificación de firmas del propietario y autorizado por parte del Servicio Aduanero conforme las previsiones del sector 3, punto 2 del presente anexo; quedando facultados para efectuarla el titular, sustituto y/o personal que se designe de la dependencia aduanera interviniente.

Sector 8

En este casillero, el personal aduanero actuante establecerá la conformidad mediante sello y firma de los datos consignados en el formulario de "salida-entrada temporal de vehículos de turistas" (sectores 1 al 7).

Sector 9

Se indicará el país de destino y la aduana, resguardo o dependencia fronteriza por la cual se efectuará el ingreso del vehículo a dicho país.

Sector 10

El personal actuante de la aduana de destino establecerá los datos de fecha de entrada y vencimiento en los casilleros correspondientes del sector 9 y conformará mediante sello y firma la operación de ingreso temporal del vehículo en este sector (10).

Sector 11

Se indicará la aduana, resguardo y/o dependencia fronteriza por la cual se efectuará la salida del vehículo desde el país de destino, y el número de pasajeros, incluido el conductor. Además, el personal aduanero actuante establecerá la fecha de salida del país de destino, conformando la operación mediante firma y sello.

Sector 12

Se indicará la aduana, resguardo y/o dependencia fronteriza por la cual se efectuará el ingreso del vehículo al país de procedencia, y el número de pasajeros, incluido el conductor.

Además, el personal aduanero actuante establecerá la fecha de entrada al país de procedencia, conformando mediante firma y sello la operación.

//

3. Los formularios podrán requerirse en las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista

3.1 El interesado, una vez obtenido e integrado el formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas", lo presentará para su autorización ante la aduana de salida.

3.2 Recomendación

Llevar los formularios integrados al comenzar el viaje. Evitar llenarlo en la oficina aduanera de salida. Caso contrario provocará congestiones que lo perjudicarán.

4. Instrucciones para las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista

4.1 Los formularios "salida-entrada temporal vehículos de turistas" serán entregados a los turistas por medio de las dependencias aduaneras.

4.2 Procederán a certificar las firmas del propietario y autorizado, cuando así corresponda, previa constatación de la veracidad de los datos establecidos correspondientes a la propiedad y características individualizantes del vehículo.

4.3 Cumplido el trámite anterior entregará el juego de formularios al interesado para su posterior presentación en la dependencia aduanera de salida al exterior.

5. Instrucciones para las dependencias aduaneras de salida

5.1 Cuando se presente el turista en jurisdicción de la aduana de salida al exterior, constatará la intervención previa de Gendarmería Nacional atinente al control que ejerce sobre la documentación y características del vehículo, en el formulario de "salida-entrada temporal vehículos de turistas" (OM-2025), utilizándose a tal efecto el casillero destinado a "observaciones". Seguidamente el personal aduanero interviniente, verificará los efectos transportados como equipaje acompañado que se declaran en el sector 6 del formulario y de conformidad, numerará el juego en forma correlativa por año calendario en el espacio destinado a ese efecto (número aduana salida) e intervendrá el original y sus copias en los sectores 1 y 8, reteniendo el original solamente, el cual se reservará en la dependencia, por orden numérico hasta que se produzca el retorno del vehículo o vencimiento del plazo otorgado, entregando las copias restantes al interesado a los fines pertinentes.

5.2 Las dependencias aduaneras realizarán el control diario de los automotores y vehículos de arrastre(casas rodantes, lanchas, etc.), en forma selectiva, en salvaguarda del interés fiscal, tratando de causar el menor inconveniente en el paso fronterizo a las personas y bienes.

6. Retorno de vehículos

6.1 Cuando el retorno al país se realiza por la misma aduana, se requerirá al turista el cuadruplicado del formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas", verificando que el retorno del vehículo, elementos

//

y objetos que salieron oportunamente, se realice dentro del plazo otorgado, interviniendo el mencionado formulario cuadruplicado (sector 12) autorizando el reingreso al país y anexándolo al original que se encuentra reservado en esa dependencia y dando por cancelada la operación.

6.2 Cuando el retorno se realice por una aduana distinta a la de salida, ésta procederá en la misma forma que lo indicado en el punto anterior(6.1).

En cuanto al cuadruplicado del formulario, lo enviará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el reingreso a la aduana de salida, para que ésta proceda a adjuntarlo al original del mismo que tiene reservado en su poder, dando por cancelada la operación de salida temporal.

6.3 Las aduanas intervinientes deberán efectuar el control de los retornos en la forma indicada en el punto 6.1, y en caso de comprobar que el reingreso se produce fuera del término autorizado, procederán a la interdicción del vehículo con derecho a uso, e instruirán el sumario contencioso correspondiente, por infracción al artículo 970 del Código Aduanero.

6.4 Transcurridos los trescientos sesenta (360) días contemplados por el régimen vigente como plazo máximo de permanencia en el exterior para la salida temporaria del vehículo, elementos y objetos manifestados en el formulario OM-2025 correspondiente (sectores 4, 5 y 6) y no teniendo constancias de su retorno y/o reingreso al país, las aduanas de salida ajustarán su cometido a las normas establecidas al respecto por el punto 4.4.1 y 4.4.2 -Anexo II- Resolución no. 308/84 (RGIETIE) BANA no. 25/84 -modificada por Resolución no. 1.592/85 y normas complemetnarias, télex 1543/86 (TECNIDUANA).

//

//

ANEXO III

1. Admisión temporaria de vehículos con fines de turismo desde la República de Chile hacia la República Argentina

1.1 Los turistas que deseen ingresar con su automotor desde Chile deben reunir las siguientes condiciones:

Tener residencia permanente en ese país. En el caso de ciudadanos argentinos, éstos deberán acreditar tener más de un (1) año de radicación en la República de Chile. La residencia la probarán con la indicación del respectivo domicilio asentado en la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, o con certificado original extendido por el Consulado Argentino en la República de Chile.

1.2 El presente régimen contempla además, la admisión temporaria juntamente con el automotor, en calidad de equipaje acompañado, de los turistas que los portan, de los siguientes elementos:

Acoplado;
Motocicleta, motoneta y motobicicleta;
Casa rodante;
Lancha con o sin motor fuera de borda y bote;
Máquina fotográfica, filmadora;
Televisor y heladera para auto, etc.

1.3 El plazo a otorgar para la permanencia de los elementos mencionados en los puntos 1.1 y 1.2, será acorde con el autorizado al turista por la Dirección Nacional de Migraciones, no pudiendo exceder de ocho (8) meses. A los ciudadanos argentinos radicados en Chile, se les concederá hasta un plazo máximo de noventa (90) días improrrogables, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

1.4 Los interesados deben ingresar al país con el formulario extendido por las autoridades aduaneras chilenas en cuatro copias debiendo tener presente que el retorno al exterior del automotor y los efectos ingresados al país, al amparo del presente régimen, lo deben realizar dentro de los plazos indicados en 1.3, lo que se computarán a partir de la fecha de ingreso establecida por la autoridad aduanera argentina interviniente.

1.5 Los funcionarios intervinientes procederán a la verificación de los datos consignados, constatando su veracidad con los documentos correspondientes (sector 2 y 3).

Queda a cargo de la dependencia optar por uno o varios sistemas selectivos de control a utilizar en forma simultánea o alternada.

Se autorizará la operación, si correspondiere, debiendo integrarse en los casilleros correspondientes (fecha de entrada y fecha de vencimiento, según lo dispuesto por la Dirección Nacional de Migraciones, conforme se indica en el punto 1.3, adjuntando al triplicado del formulario "salida-entrada temporaria vehículos de turistas" el certificado de residencia citado en el punto 1.1, cuando se tratare de ciudadanos argentinos.

//

1.6 Seguidamente sella y firma el formulario (sector 10 - aduana de entrada), entregando las restantes copias al interesado.

El triplicado lo archivará en la dependencia por número de orden cronológico y lo registrará en un libro habilitado a tal fin o por sistema de computación, según corresponda.

1.7 Las dependencias de entrada, cuando constataren que la salida no se ha efectuado en término, procederán a cursar nota a la División Despacho de la A.N.A. para publicar en Circular Interna de la Repartición la solicitud de secuestro de la unidad. Asimismo, esta División comunicará a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal, dando cuenta de la infracción cometida (artículo 970 del Código Aduanero).

1.8 Cuando la salida se realice a través de la misma aduana, estas dependencias exigirán a los turistas el cuadruplicado del formulario, verificando que la salida se efectúe en término, como también que retornen al exterior los elementos y objetos que ingresaron. Autorizará el egreso e integrará el sector 11, en la parte pertinente.

1.9 Cumplido lo dispuesto en el punto 1.8 se anexará el cuadruplicado al triplicado reservado en la dependencia, y se cancelará la operación.

1.10 Cuando la salida se canalice por una aduana distinta a la de ingreso, la dependencia actuante procederá como se indica en el punto 1.8, remitiendo el cuadruplicado del formulario a la aduana de entrada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la salida, para que la misma cancele la operación.

1.11 Si las aduanas de egreso constataran que la salida se intentará realizar vencido el plazo otorgado, procederán al secuestro del automotor e instruirán el sumario contencioso correspondiente, en concordancia a lo dispuesto por los artículo 970 y 1085 del Código Aduanero - Ley no. 22.415.

1.12 En los supuestos en que la Dirección Nacional de Migraciones extendiera la permanencia originaria de los turistas en el país, las dependencias aduaneras concederán, ante solicitudes formales, la extensión del plazo de admisión temporaria del correspondiente automóvil, objetos y elementos, compatibilizando dichos períodos.

La prórroga se concederá en armonía con el término acordado por la Dirección Nacional de Migraciones y no podrá exceder los plazos previstos por el Código Aduanero para los elementos destinados a ser utilizados por el viajero o turista.

La dependencia que otorgue prórroga de la admisión temporaria, deberá comunicarlo a la aduana de entrada.

1.13 En el supuesto que un turista, ya sea argentino como extranjero, durante su permanencia en el país, se encontrare dificultado o impedido de conducir su vehículo, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Permitir el manejo del vehículo a terceras personas, siempre que estuviere presente en el rodado el titular de la admisión temporal, en cuyo caso no será necesario autorización escrita.

//

b) Autorizar a terceros a conducir su vehículo sin su permanencia, previa presentación de solicitud fundada ante la aduana más próxima y con constancias de la dificultad o impedimento que alega, ya sea para la circulación en el país o al solo efecto de su reexpedición.

1.14 Las dependencias aduaneras para los casos citados en b), accederán a lo peticionado, de corresponder, no pudiendo exceder la autorización el plazo de permanencia en el país del rodado de que se trata, o al solo efecto de su reexportación.

1.15 Las operaciones de admisión temporaria no canceladas deberán reservarse en la aduana de entrada con las constancias de las remisiones de las notas a la División Despacho de la A.N.A., solicitando el secuestro de los automotores (téngase presente lo previsto por el artículo 934 del Código Aduanero).

1.16 En aquellos lugares donde se constate la infracción y se secuestre el vehículo, se procederá a la apertura del sumario correspondiente, debiendo la autoridad jurisdiccional, aduanera del lugar, comunicar la iniciación de la causa, como su resultado, a la aduana por la cual ingresó la unidad.

//

//

ANEXO IV

SALIDA - ENTRADA TEMPORAL VEHICULOS DE TURISTAS
Convenio Argentino Chileno

1 ADUANA SALIDA
PAIS
ADUANA | CODIGO | FECHA SALIDA
AVANZADA/RESGUARDO | CODIGO | FECHA DE VENCIMIENTO

9 ADUANA ENTRADA
PAIS
ADUANA | CODIGO | FECHA ENTRADA
AVANZADA/RESGUARDO | CODIGO | FECHA DE VENCIMIENTO

2 PROPIETARIO
APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES
C. IDENTIDAD ☐ | PASAPORTE ☐ | NACIONALIDAD | CODIGO
Nº DE
DOMICILIO PAIS DE ORIGEN
DOMICILIO PAIS DE DESTINO

3 AUTORIZADO
APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES
C. IDENTIDAD ☐ | PASAPORTE ☐ | NACIONALIDAD | CODIGO
Nº DE
DOMICILIO PAIS DE ORIGEN
DOMICILIO PAIS DE DESTINO

4 VEHICULO
TIPO | CODIGO | MARCA
MODELO | AÑO FABRIC. | Nº MOTOR | Nº CHASSIS
MATRICULA O PATENTE | CODIGO | PASAJEROS
Nº DE
☐ RADIO ☐ TOCACASSET ☐ ECUALIZADOR ☐ AIRE ACONDICIONADO
MARCA | MARCA | MARCA
☐ OTROS

5 VEHICULO DE ARRASTRE
TIPO | CODIGO | MARCA
MODELO | AÑO FABRIC. | Nº CHASSIS
MATRICULA O PATENTE | CODIGO
Nº DE
EQUIPADO CON

6 EQUIPAJE ACOMPAÑADO

	CODIGO	MARCA	NUMERO	ESTADO	CANTIDAD OBJETOS
[illegible list of codes 01–15]					

NORMAS ADUANERAS VIGENTES

REPUBLICA DE ARGENTINA

LEY 22.415 Y DTO. 1001/82

— El retorno fuera de término constituye infracción penada por el Art. 970 C.A. con una multa de uno a cinco veces el importe de los tributos que graven la Exportación para consumo, que no podrá ser inferior al 30% del valor en Aduana del automotor y objetos transportados.
— Plazo máximo de permanencia en el extranjero: 360 días.
— Plazo de permanencia en Argentina: el otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones al turista extranjero, con un límite máximo de 8 (ocho) meses.
— Para los argentinos residentes en Chile, el plazo máximo de permanencia en el país con el automotor será de 90 (noventa) días improrrogables.

REPUBLICA DE CHILE

D.F.L. Nº 30 (ORDENANZA DE ADUANAS) Y DTO. 4093/32.

— Salida Temporal: Conforme al Art. 140º de la Ordenanza y Decreto de Hacienda 4093/32 deberá abonarse los derechos de importación que correspondan por la incorporación de partes, piezas, repuestos y materiales al vehículo de que se trata.
— Plazo máximo de permanencia en el extranjero 180 días.
— Admisión Temporal: El vehículo deberá retornar al país de origen dentro del plazo autorizado. Una vez vencido dicho término, se deberá cancelar el recargo establecido en el Art. 158º de la Ordenanza de Aduanas consistente en un recargo de un 5% del valor aduanero de las mercancías, más 0,33% diario por cada día transcurrido entre el día siguiente al vencimiento de la admisión temporal y la fecha de salida del vehículo, sin perjuicio del delito de fraude en que pudiere incurrir el infractor.
— Plazo máximo de permanencia en Chile: 90 días.

NOTA: Existe prohibición absoluta de egresar del país sin el automotor e igualmente la tenencia o posesión del mismo por parte de terceras personas, salvo autorización expresa, en ambos casos, del Servicio Aduanero.

7 DECLARACION JURADA:

DECLARACION JURADA

— Declaro conocer las normas aduaneras vigentes en la República de Argentina y República de Chile, que reglamentan la Salida y Admisión Temporal de vehículos y demás mercancías detalladas en este documento.
— Asimismo, me comprometo a retornar al país de origen el vehículo, vehículo de arrastre y demás mercancías individualizadas, dentro del plazo autorizado cancelando los derechos, servicios, multas y/o recargos que adeudare, por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las normas aduaneras vigentes en ambos países.

Declaro que durante los seis u ocho meses calendarios anteriores a esta fecha no he ingresado con vehículo a la República de Chile o Argentina, por períodos superiores a noventa días corridos o en parcialidades.

FIRMA PROPIETARIO — FIRMA Y SELLO AUTORIDAD CERTIFICANTE — FIRMA AUTORIZADO

AUTORIZACIONES

PAIS DE SALIDA

8 ADUANA SALIDA
LIBRETA DE PASO POR ADUANAS (únicamente para Aduana Chilena)
Nº DE
OBS.
NOMBRE - FIRMA FUNCIONARIO - TIMBRE/SELLO

12 ADUANA ENTRADA
ADUANA | CODIGO
AVANZADA/RESGUARDO | CODIGO
PASAJEROS | FECHA
NOMBRE - FIRMA FUNCIONARIO - TIMBRE/SELLO

PAIS DE ENTRADA

10 ADUANA DE ENTRADA
OBS.
NOMBRE - FIRMA FUNCIONARIO - TIMBRE/SELLO

11 ADUANA DE SALIDA
ADUANA | CODIGO
AVANZADA/RESGUARDO | CODIGO
PASAJEROS | FECHA
NOMBRE - FIRMA FUNCIONARIO - TIMBRE/SELLO

PRORROGA

Lugar y Fecha.................................

Se concede hasta el .... Bajo las mismas previsiones determinadas en oportunidad de su ingreso/egreso. Providencia Nº............ de...............................

Firma y Sello

OM-2025

OBSERVACIONES

ORIGINAL - 1a. COPIA-ADUANA ARGENTINA DE SALIDA TRIPLICADO - 3a. COPIA-ADUANA CHILENA DE ENTRADA (INFORMATIC
CUADRUPLICADO - 4a. COPIA-ADUANA CHILENA DE SALIDA (ARCHIVO)

//

RESOLUCION NO. 2.133/86 (RGEXTIE) DE 3 DE SETIEMBRE DE 1986

Elimínase del texto del Anexo II, Sector 3, tercer párrafo, la visación del Consulado de Chile, establecido por Resolución no. 127/86/MZ (BANA no. 153/86)

VISTO LA Resolución (RGEXTIE) no. 127/86/MZ por la que se normatiza el movimiento vehicular con miras a la facilitación del turismo entre nuestro país y la República de Chile.

CONSIDERANDO Que el acuerdo celebrado con la Dirección General de Aduanas de la República de Chile puso en vigencia un formulario único para el tránsito vehicular turístico, basado en la adecuación de las metodologías hasta ese entonces dispares; y

Que desde la celebración del referido acuerdo prima una total reciprocidad, referida a la temática en trato, como lo es el hecho de que al advertir ambas partes que en el Anexo II, Sector 3, del acto resolutivo de nuestro país, precisamente en lo atinente a los casos en los que mediare autorización a otra persona para conducir el vehículo, con intervención de Escribano Público, se estableció además como requisito la visación consular chilena, se concluyó en la necesidad de una pronta solución.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley no. 22.415.

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Eliminar del texto del Anexo II, Sector 3, tercer párrafo, la visación del Consulado de Chile, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

Artículo 2o.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Dése a conocer a la Dirección General de Aduanas de la República de Chile, mediante intervención de la Aduana de Mendoza. Cumplido, archívese.